

proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OCI en la oportunidad y forma que sean requeridos. Así como la implementación de las alertas de los organismos de control.

EN EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1. La facultad de designar a los miembros del Comité de Recepción de Obras.
2. La facultad de designar a los Inspectores y Residentes de Obras cuando no les alcancen las normas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
3. La facultad de aprobar la liquidación de obras ejecutados por contrato; así como de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa.
4. La facultad de aprobar y denegar las ampliaciones de plazo de obras ejecutados por administración directa.

EN EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

1. La facultad de aprobar y modificar estudios definitivos y/o expedientes técnicos que tengan por objeto la ejecución de proyectos dentro de su competencia.

EN EL GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

1. La facultad de aprobar y modificar estudios definitivos y/o expedientes técnicos que tengan por objeto la ejecución de proyectos dentro de su competencia.

EN EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. La facultad de aprobar y modificar estudios definitivos y/o expedientes técnicos que tengan por objeto la ejecución de proyectos dentro de su competencia.

EN EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1. En materia del Sistema de Abastecimiento, la facultad de:

- 1.1 Aprobar los inventarios físicos de bienes en uso.
- 1.2 Aprobar las altas y bajas de bienes de acuerdo a los procedimientos técnicos normativos que los regulan.
- 1.3 Aprobar la disposición de bienes dados de baja que no resulten de utilidad para el Gobierno Regional.

2. En materia de Administración Financiera, la facultad de:

- 2.1 Aprobar la apertura de fondo para pagos en efectivo y/o fondo fijo para caja chica, el monto asignado y al responsable de su administración y custodia.
- 2.2 Aprobar el reconocimiento de intereses por incumplimiento de pago.
- 2.3 Aprobar el castigo directo e indirecto de las cuentas incobrables.

3. En materia de Contrataciones

- 3.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificaciones; así como evaluar su ejecución.
- 3.2 Aprobar el expediente de contratación para procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios.
- 3.3 Aprobar las bases de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, solicitud de expresión de interés para selección de Consultores Individuales y Solicitud de Cotizaciones para Comparación de Precios.
- 3.4 Cancelar procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica,

Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios.

3.5 Suscribir contratos derivados de procedimientos de Selección para Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Consultores Individuales.

3.6 Resolver contratos derivados de procedimientos de selección Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales.

3.7 Aprobar las ampliaciones de plazo de contratos derivados de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales.

DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

1. La facultad de suscribir órdenes de compra y servicio, y resolverlos de ser el caso, derivados de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica para bienes y servicios en general en los que no se formalice un contrato.

2. La facultad de suscribir contratos u órdenes de compra y servicio, resolverlo de ser el caso para procedimientos de selección de Comparación de Precios.

3. La facultad de suscribir o resolver contratos de montos iguales o inferiores a Ocho (8) UIT (Unidad Impositiva Tributaria)

Artículo 2°.- EL PERSONAL DELEGADO, efectuará los actos administrativos con sujeción y respeto al ordenamiento jurídico vigente, cualquier infracción a ello, será de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNÍN/GR del 10 de febrero de 2016.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Junín

Regístrese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1495439-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban otorgamiento de beneficios tributarios extraordinarios por predios declarados en condición de riesgo muy alto

ORDENANZA N° 481/MM

Miraflores, 07 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, de acuerdo con la atribución prevista en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes

para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; atribución que se ejerce a través de ordenanzas municipales, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejercen funciones de específicas exclusivas, entre otras, de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo; así como de contribuir al diseño de políticas y planes de desarrollo social y protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, frente a los efectos causados por los daños materiales generados en los predios del distrito que impidan su uso, producidos como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, resulta oportuno que la municipalidad disponga medidas que ayuden a mitigar los perjuicios económicos provenientes de los eventos señalados; por lo que se ha estimado pertinente el otorgamiento de beneficios tributarios extraordinarios a favor de los vecinos del distrito cuyos inmuebles se encuentren en la condición de riesgo muy alto, debidamente declarado por la Subgerencia de Defensa Civil;

Que, al respecto la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 015-2017-GAT/MM de fecha 18 de enero de 2017, remite la propuesta elaborada por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, contenida en el Informe N° 237-2017-SGROT-GAT/MM, en el que se sustenta la necesidad de aprobar los beneficios con carácter de extraordinario, referidos en el párrafo precedente, a favor de los propietarios y conductores de locales declarados en riesgo muy alto, con el fin de reducir el impacto que los eventos negativos produjera en sus economías; y cuya procedencia será previo informe de la Subgerencia de Defensa Civil, la que en aplicación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM, o norma que lo sustituya, declarará al predio en condición de muy alto riesgo;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N°015-2017-GAJ/MM de fecha 25 de enero de 2017, que resulta legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, del proyecto de ordenanza referido en líneas precedentes según la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria, en caso de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS POR PREDIOS DECLARADOS EN CONDICIÓN DE RIESGO MUY ALTO

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

Los beneficios tributarios extraordinarios previstos en la presente ordenanza, se otorgarán a favor de los contribuyentes y/o responsables solidarios de Arbitrios Municipales, respecto de la deuda generada por dichos tributos, por los predios que hubieran sido declarados en condición de riesgo muy alto, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM, o la norma que la sustituya; siempre que esta condición hubiera sido producida por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 2°.- Beneficiarios

Los beneficios tributarios serán de aplicación a:

1. El propietario del predio declarado en condición de riesgo muy alto.
2. El conductor del local declarado en condición de riesgo muy alto.

No están comprendidos los contribuyentes y/o responsables solidarios, cuando la condición de riesgo muy alto sea consecuencia del deterioro normal de la edificación generada por el paso del tiempo.

Los beneficios tributarios materia de la presente ordenanza se aplicarán incluso a aquellas deudas que se encuentren en cobranza coactiva.

Están excluidas del beneficio las deudas tributarias que se encuentren comprendidas dentro de fraccionamientos de pago.

Artículo 3°.- Beneficios tributarios

Los contribuyentes comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza, gozarán de los beneficios tributarios que se indican a continuación:

a) Condonación y/o exoneración del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales generados desde el mes que se presenta la solicitud y hasta un plazo máximo de dos (02) años.

Excepcionalmente, se aplicará este beneficio a la deuda tributaria generada a partir del mes de producido el evento que genera la condición de riesgo muy alto, siempre que el solicitante pueda acreditar fehacientemente de manera documental la fecha en que se produjo el mismo.

La condonación y/o exoneración se aplicará única y exclusivamente sobre los arbitrios municipales generados por el predio declarado en condición de riesgo muy alto.

b) Condonación de los intereses y gastos de emisión aplicados a los arbitrios municipales materia de condonación o exoneración.

c) Condonación de las costas procesales generadas por la cobranza coactiva respecto de los conceptos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

Artículo 4°.- De la solicitud

A efectos del acogimiento a los beneficios tributarios otorgados en la presente ordenanza, las personas señaladas en el artículo 2 deberán presentar una solicitud a través de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo. Dicha solicitud tendrá el carácter de declaración jurada.

La veracidad de los datos que se consignen en la solicitud se encontrará sujeta a fiscalización posterior, de conformidad con las normas sobre la materia.

Artículo 5°.- Del informe de la Subgerencia de Defensa Civil

La solicitud de acogimiento presentada será derivada a la Subgerencia de Defensa Civil, a fin de que se efectúe la inspección que determine la condición de riesgo muy alto del predio.

El informe que emita dicha unidad orgánica, deberá señalar:

1. La condición de riesgo del predio, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, o norma que lo sustituya.
2. El plazo por el cual se debe otorgar el beneficio, con arreglo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 3; en caso se haya determinado la condición de riesgo muy alto del predio.
3. La fecha de realización del evento que produjo la condición de riesgo muy alto, tratándose del supuesto de excepción previsto en el último párrafo del literal a) del artículo 3.

Dicho informe deberá ser derivado con todos los actuados a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, para la emisión del informe correspondiente y la formulación del proyecto de resolución respectivo.

Artículo 6°.- De la aprobación de la solicitud

Las solicitudes de acogimiento a los beneficios tributarios regulados por la presente ordenanza, serán

resueltas mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma son válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1495746-1

Aprueban modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2017/MM

Miraflores, 2 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 443/MM, del 23 de junio de 2015, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 204 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 06 de agosto de 2015; posteriormente modificada con el Decreto de Alcaldía N° 006-2015/MM de fecha 21 de agosto de 2015 y la Ordenanza N° 445/MM de fecha 13 de octubre de 2015;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, por lo cual se prohíbe a las entidades de la Administración Pública exigir a los administrados o usuarios información que directamente pueden obtener mediante la interoperabilidad con otras entidades, de acuerdo con los lineamientos regulados en dicha normativa. De igual modo, mediante el Decreto Legislativo N° 1256, publicado el 08 de diciembre de 2016, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuya finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio

de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa procurando una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, de igual modo con el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, lo que modifica aspectos relacionados a los TUPA de las entidades públicas, los procedimientos comprendidos en estos instrumentos y el actuar administrativo que ellos regulan. Asimismo, en mérito del Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016, se aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, con el fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, considerando el contexto legal referido, el mismo que es posterior a la emisión de la referida Ordenanza N° 443/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum N° 051-2017-GPP/MM, hace llegar la propuesta modificatoria al TUPA vigente de la entidad, el mismo que ha sido elaborado y consolidado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística en base a la documentación presentada por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores, como se aprecia del Informe N° 06-2017-SGRE-GPP/MM y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 04-2017-SGRE-GPP/MM, del cual se aprecia que la propuesta en mención ha sido elaborada acorde con los lineamientos técnicos y legales vigentes sobre la materia;

Que, al respecto, es oportuno considerar que siendo necesario que en la entidad se adecúen los procedimientos a lo regulado por la reciente normatividad en materia de simplificación administrativa, así como a los lineamientos que en ella se regulan, las unidades orgánicas de Secretaría General, Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Deporte y Recreación, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Desarrollo Ambiental, Subgerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Catastro y Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, presentaron sus propuestas respectivas, las mismas que fueron evaluadas y están contenidas en lo informado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través del citado Memorándum N° 051-2017-GPP/MM;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por decreto de alcaldía; lo cual se condice con lo previsto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la ley citada, según el cual una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por decreto de alcaldía, entre otros según el nivel de gobierno respectivo. Asimismo, deberá efectuarse la publicación de la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3 de la misma norma, esto es a través del portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difundirá a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 043-2017-GAJ/MM del 23 de febrero de 2017, que corresponde continuar con el trámite regular para la emisión del decreto de alcaldía que aprobará la modificación al TUPA de la Municipalidad de Miraflores, a fin de adecuarlo a la normatividad vigente sobre simplificación administrativa, de acuerdo a la propuesta